

A LA AGENCIA ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO Y PRODUCTOS SANITARIOS

NOMBRE

APELLIDOS

DNI/NIE/ PASAPORTE

DIRECCIÓN

POBLACIÓN

PROVINCIA y CODIGO POSTAL

EDAD

TELEFONO

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

CENTRO MEDICO DE ASISTENCIA

A LA AGENCIA ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO Y PRODUCTOS SANITARIOS

OBSERVACIONES (describa brevemente su caso y circunstancias. Indique si presenta patologías previas). Adjunte Informe médico, si dispone.

Que como se desprende de lo anterior, estoy enfermo por infección de coronavirus, encontrándome en situación de extrema gravedad/moderado (*táchese lo que no proceda*).

Que por parte de la Agencia española del medicamento y productos sanitarios (AEMPS) se ha aprobado el acceso al medicamento remdesivir mediante programa de uso compasivo, del cual, ante la falta de publicidad y acceso por el momento de la Resolución y/o nota informativa, se desconocen mayores detalles, siendo que consta su existencia a la vista del contenido de la Nota informativa publicada el día 16 de marzo de 2020 bajo el epígrafe “Información a los profesionales sanitarios sobre distribución de medicamentos relacionados con el tratamiento de COVID-19”.

Que como fundamento normativo de esta petición, además de lo indicado en el párrafo anterior, se ha de señalar los artículos 3 y 24 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos, y normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la

A LA AGENCIA ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO Y PRODUCTOS SANITARIOS

disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales. De la misma manera constituye sustento básico de esta petición los artículos 15 y 43 de nuestra Constitución, que consagran, respectivamente, el derecho a la vida e integridad física y moral y protección del derecho a la salud, así como los artículos 2, 3 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma en 1950. Asimismo, artículos 6, 10 y concordantes de la Ley General de Sanidad, y Ley 13/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Por su parte, se invoca igualmente el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, en su nueva versión que entró en vigor en el año 2007, ampliando su ámbito objetivo de aplicación a “cualquier emergencia de salud pública de importancia internacional”; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclama que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales de 1966 reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y el compromiso de los diferentes Estados para asegurar este derecho; y el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, en donde se proclama como “derecho fundamental” el derecho a la protección de la salud.

Que, por último, se debe mencionar e invocar la doctrina emanada, entre otras, de **STC del Pleno de 17 de enero de 1991**, al decir que “el derecho fundamental a la vida (f. j. 5º), en cuanto derecho subjetivo, otorga a sus titulares, según señalamos en la citada STC 120/1990, la posibilidad de recabar el amparo judicial y, en último término, el de este Tribunal frente a toda actuación de los poderes públicos que amenace su vida o su integridad” ... **El derecho a la vida, reconocido en el art. 15 CE, es un derecho superior a cualquier otro, absoluto, ilimitado y de especial protección, coexistiendo la obligación positiva del Estado de proteger la salud y la vida de todos los ciudadanos (art. 43 CE)...** De otra parte, y como fundamento objetivo, el ordenamiento impone a los poderes públicos y en especial al legislador, “el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger esos bienes, vida e integridad física, frente a los ataques de terceros, sin contar para ello con la voluntad de sus titulares e incluso cuando ni siquiera quepa hablar, en rigor, de titulares de ese derecho (STC 53/1985)”.

Y por todo ello,

SOLICITO, Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus documentos, se sirva admitirlo y, en su virtud, con sus trámites, se acuerde con carácter inmediato y urgente la administración al paciente del fármaco remdesivir por la vía de uso compasivo, con cuanto más proceda y sea menester.

(Lugar, fecha y firma).